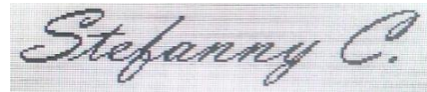


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIA EDITH CHAPARRO ESCOBAR
JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR
DEMANDADO: LILIANA VALDES POLINDARA
RADICADO: 760013105-020-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **JULIA EDITH CHAPARRO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.549 y **JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.403.297, a través de apoderada Judicial, instauró proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia en contra de la señora **LILIANA VALDES POLINDARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.383.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El ítem 2 de los anexos, correspondiente a la primera copia del acta de conciliación No. 5912 de fecha 29 de noviembre de 2022, no fue aportado.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

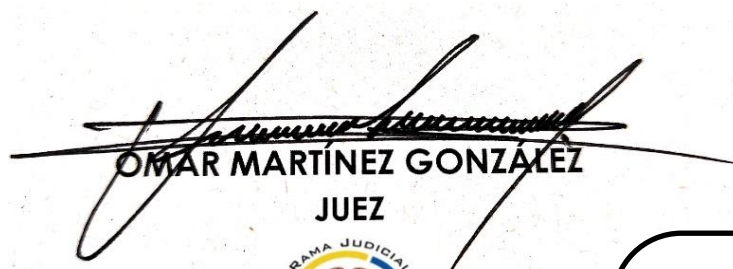
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FREDDY DAVILA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.413.739 portador de la Tarjeta Profesional No. 138.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **JULIA EDITH CHAPARRO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.549 y **JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.403.297, en contra de la señora **LILIANA VALDES POLINDARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.383.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

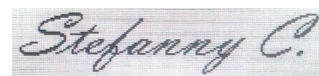

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **29 de junio de 2023**

En **Estado No. 069** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA